

DESARROLLO SOSTENIBLE

Colaboración de



De acuerdo con los contenidos recogidos en esta Sección referentes a la normativa relacionada con el Desarrollo Sostenible, a continuación comentamos algunas de las últimas novedades legislativas en esta materia, así como los proyectos normativos que se encuentran en proceso de elaboración.

1.- NORMATIVA MÁS IMPORTANTE RECIENTEMENTE APROBADA

• En España

(Conviene significar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde al Estado la aprobación de legislación básica, por lo que las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en toda España).

• **Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (BOE de 17/12/2004)**

El presente Reglamento tiene como objetivo la consecución de un grado suficiente de seguridad en caso de incendios en establecimiento e instalaciones industriales, evitando supuestos de generación y propagación de incendios, y posibilitando su extinción.

La norma establece que, en los establecimientos industriales de nueva construcción y los que cambien o modifiquen su actividad, se trasladen, amplíen o se reformen deberá presentarse un proyecto, sea redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Para la puesta en marcha de un establecimiento industrial, será necesaria la presentación, ante el Órgano competente de la Comunidad Autónoma, de un certificado, emitido por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se ponga de manifiesta la adecuación de las instalaciones al proyecto y el cumplimiento de las condiciones técnicas que correspondan.

Por su parte, los titulares de las instalaciones afecta-

das por este norma deberán solicitar a un Organismo de control facultado, la realización de inspecciones de control, con la siguiente periodicidad:

- a) Cinco años para los establecimientos de riesgo intrínseco bajo¹
- b) Tres años para los establecimientos de riesgo intrínseco medio.
- c) Dos años para los establecimientos de riesgo intrínseco alto.

Una vez realizada la inspección, la autoridad competente podrá imponer las medidas correctoras necesarias en función de los resultados obtenidos.

Actuación en caso de incendio

En caso de que se produzca un incendio en el establecimiento industrial, el titular de la instalación deberá comunicarlo al Órgano competente de la Comunidad Autónoma, en los siguientes supuestos:

- a) Producción de daños personales que requieren atención médica.
- b) Paralización total de la actividad industrial
- c) Que se ocasione una paralización.
- d) Que resulten daños materiales superiores a 30.000 €

En los tres primeros supuestos indicados, adicionalmente, el Órgano competente de la Comunidad Autónoma realizará una investigación detallada para tratar de averiguar sus causas y dará traslado de ello al Órgano competente en materia de seguridad industrial del **Ministerio de Industria**.

Condiciones a cumplir por los establecimientos industriales en relación con la seguridad contra incendios

- a) Deberán cumplir un conjunto de condiciones respecto a su caracterización, establecidas en el Anexo I.
- b) Cumplir con las condiciones y requisitos de construcción y edificación en relación con la seguridad contra incendios, según lo establecido en el Anexo II.
- c) Las instalaciones deberán cumplir los requisitos establecidos en el Anexo III de la norma, así como todo lo establecido en el Real Decreto 1942/1993, del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y la

¹ Los niveles intrínsecos están determinados en el Anexo II de la Norma

Orden de 16 de abril de 1998, sobre el procedimiento y desarrollo del anterior.

d) En materia de Seguridad Industrial, el conocimiento de la norma técnica aplicable en cada momento, con el fin de facilitar la adaptación al estado de la técnica, es fundamental y así lo determina el Anexo IV, donde se establece el conjunto de normas UNE de obligado cumplimiento en relación a la presente Norma.

-En las Comunidades Autónomas

(Conviene recordar a nuestros Lectores que, en materia de Medio Ambiente, corresponde a las Comunidades Autónomas la aprobación de la legislación de desarrollo respecto de la legislación básica estatal y además, el establecimiento de normas adicionales de protección. Por ello las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en el territorio de la C.A. que las apruebe)

• Ley 8/2004, de 12 de noviembre, de Industria de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV de 29/11/2004)

La presente norma regula todos los aspectos relacionados con la actividad industrial, tanto desde la perspectiva del ejercicio y promoción de la actividad como el establecimiento de los requisitos y condiciones que garanticen la seguridad y calidad de instalaciones, aparatos, equipos, y productos industriales. La norma constituye el marco regulador de la actividad industrial en la CAPV, legislando el alcance de la libertad de establecimiento y libertad de ejercicio de la actividad.

La norma en su artículo tercero establece el régimen de responsabilidad industrial, determinando de forma general la responsabilidad del titular por los daños producidos por las instalaciones, productos industriales, equipo y aparatos. Asimismo determina la responsabilidad de todos los agentes que forman parte de las fases de ejecución, utilización, conservación y control de los aparatos, equipos o instalaciones.

Desde la perspectiva de la **Actividad industrial**, tienen esta consideración *“las actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales y el envasado y embalaje, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados”*. En cualquier caso, para el ejercicio de cualquier actividad industrial será necesario su inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de la CAPV.

Adicionalmente se reconoce un principio de libertad en la comercialización de aparatos, equipos o productos industriales, sin más limitaciones que los procesos de certificación o declaraciones de conformidad.

Respecto a la **Seguridad industrial**, tiene como objeto *“la prevención y limitación de riesgos, así como la protección contra accidentes que produzcan daños a las personas, bienes o al medio ambiente procedentes de la actividad industrial o de la utilización o funcionamiento de las*

instalaciones o equipos y de la producción, uso o consumo, almacenamiento o desechos de productos industriales”. En general, para el funcionamiento de cualquier tipo de aparato, producto o instalación industrial será necesaria autorización administrativa en caso de que así lo requiera la Administración competente, fuera de esta obligación sólo requerirá un certificado del cumplimiento de las condiciones de seguridad reglamentariamente establecidas. Los Reglamentos de seguridad industrial podrán tener un carácter general (procedimiento, instaladores, empresas) o sectorial (productos químicos, vehículos, aparatos elevadores e instalación a presión).

Para el control del funcionamiento de las instalaciones, aparatos, equipos o productos sometidos a seguridad industrial, el personal dependiente de la Administración competente podrá realizar controles periódicos o directos (en este último caso, cuando una norma lo prevea o cuando exista una denuncia relacionada con el funcionamiento de un aparato). El personal que ejerce la actividad de control tiene el carácter de agente de la autoridad y podrá acceder a las instalaciones en la que se desarrollen actividades reflejadas en esta ley.

La presente Ley crea el **Consejo Vasco de Seguridad Industrial**, Órgano consultivo y de participación de los sectores representativos de las actividades de seguridad industrial.

La Ley define el ámbito de la **Calidad industrial** como *“el conjunto de procesos, requisitos y condiciones técnicas establecidos en una norma de naturaleza privada, reguladora de los procesos productivos y de gestión como de las especificaciones técnicas de los productos, aparatos o equipos industriales, cuyo cumplimiento no es obligatorio por no estar impuesto por una disposición normativa”*. A este respecto, la Administración industrial deberá establecer el marco para la constitución de infraestructuras de calidad industrial, incluidos Organismos de normalización y acreditación, entidades de certificación y laboratorios de ensayo y calibración.

En el ámbito de la **Promoción industrial**, se prevé la creación de los planes estratégicos cuatrienales y los programas de promoción necesarios para regular la actividad industrial en los próximos años, dando entrada a los principales agentes económicos y sociales de la CAPV. En el mismo sentido se pretende fomentar en el ámbito industrial el desarrollo de las tecnologías de la información y del conocimiento.

Por último, la norma establece un régimen sancionador, delimitando el conjunto de infracciones y sanciones aplicables en el ámbito industrial, previendo supuestos de suspensión de la actividad cuando se produzcan infracciones graves.

• Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente (BO Aragón de 27/12/2004)

La presente Ley realiza diversas modificaciones sobre un conjunto de materias relacionadas con el Medio Ambiente. En este sentido, podemos determinar que no es

una norma ambiental que regule un ámbito concreto de la protección jurídica del Medio Ambiente sino que regula diversas materias que requieren modificaciones urgentes y no pueden ser objeto de un procedimiento legislativo ordinario.

Algunas de las materias modificadas son las siguientes:

1. Se crea la **Red Natural de Aragón** que integra los espacios naturales protegidos según la Ley 6/1998, de Espacios Naturales de Aragón (Arts. 1-3).

2. Delimita las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Residuos y establece la relación de esta administración con las entidades locales competentes en este ámbito (Arts. 4 y 5).

3. Se modifica la Ley 23/2003, de creación del **Instituto Aragonés de Gestión Ambiental** modificando el apartado 5 de la Ley y se modifican los anexos I y II de la misma donde se establece la normativa aplicable por cada ámbito material relacionado con la gestión del medio ambiente, así como los Órganos de la administración aragonesa competentes para resolver los expedientes de cada ámbito, el plazo del procedimiento y el carácter del silencio.

4. Delimitación del régimen del personal de las comarcas destinados a la protección del medio ambiente.

2.- NORMATIVA EN PREPARACIÓN

• En la Unión Europea

Como preámbulo de la presentación de la tabla de normativa en preparación, pasamos a realizar una breve definición de los instrumentos normativos más comunes utilizados en la **Unión Europea**, al objeto de que el Lector disponga de la información adecuada:

1. **Directivas:** Es la disposición comunitaria que obliga al Estado Miembro destinatario a trasponer a su derecho interno el contenido de la norma, dejando de mano de las Autoridades nacionales la elección de la forma y los medios.

2. **Reglamento:** Disposición comunitaria que tiene un alcance general, siendo obligatoria en todo su contenido y directamente aplicable en todos los Estados Miembros sin necesidad de trasposición.

3. **Decisión:** Disposición comunitaria obligatoria en todos sus elementos y dirigida bien a particulares o bien a Estados, con un alcance menor que el Reglamento.

En cualquier caso, la presente información será publicada periódicamente en DYNA en la medida en que haya novedades respecto a la publicación de nueva normativa europea.

3. ACONTECIMIENTOS Y DOCUMENTOS DE INTERÉS

I.-Informe de Ventas de Energía del Régimen Especial

La **Comisión Nacional de Energía** ha elaborado recientemente el Informe sobre el estado de la Venta anual de la energía de Régimen Especial, que realiza un análisis de la situación de la venta de energías renovables en el último año. De esta forma, el informe determina que la venta anual de energías renovables y cogeneración se ha multiplicado por más de 10 en el periodo 1993-2003, habiendo descendido el precio de venta del mismo en un 11%.

Nº	Norma en elaboración	Fecha del último Borrador	Enlace
1	Directiva por la que se definen las obligaciones básicas y los principios generales en el ámbito de la seguridad de las instalaciones nucleares	30-01-2003	http://europa.eu.int/eur-lex/es/com/pdf/2003/com2003_0032es01.pdf
2	Directiva relativa a la gestión del combustible nuclear gastado y los residuos radioactivos	30-01-2003	http://europa.eu.int/eur-lex/es/com/pdf/2003/com2003_0032es01.pdf
3	Directiva sobre la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones, incluso de carácter penal, para los delitos de contaminación	05-03-2003	http://europa.eu.int/eur-lex/es/com/pdf/2003/com2003_0092es01.pdf
4	Directiva sobre la gestión de los residuos de las industrias extractivas	02-06-2003	http://europa.eu.int/eur-lex/es/com/pdf/2003/com2003_0319es01.pdf
5	Reglamento relativo al traslado de residuos	30-06-2003	http://europa.eu.int/eur-lex/es/com/pdf/2003/com2003_0379es01.pdf
6	Reglamento sobre determinados gases fluorados de efecto invernadero	11-08-2003	http://europa.eu.int/eur-lex/es/com/pdf/2003/com2003_0492es01.pdf
7	Directiva sobre la protección de las aguas subterráneas de la contaminación	19-09-2003	http://europa.eu.int/eur-lex/es/com/pdf/2003/com2003_0550es01.pdf
8	Directiva relativa a las pilas y acumuladores y a las pilas y acumuladores usados	24-11-2003	http://europa.eu.int/eur-lex/es/com/pdf/2003/com2003_0723es01.pdf
9	Directiva relativa a los Residuos	27-11-2003	http://europa.eu.int/eur-lex/es/com/pdf/2003/com2003_0731es01.pdf
10	Directiva sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos	10-12-2003	http://europa.eu.int/eur-lex/es/com/pdf/2003/com2003_0739es01.pdf
11	Directiva relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la comunidad	07-01-2004	http://europa.eu.int/eur-lex/es/com/pdf/2003/com2003_0847es01.pdf

Los datos generales determinan que la venta de energía alcanzó los 42.139 GW en 2003 con una potencia instalada de 14.903 MW, siendo las cifras de 2003, 4.014 GWh y 1.582 MW de potencia instalada. Por Comunidades Autónomas y respecto al precio de venta, el precio más alto corresponde a Extremadura y a La Rioja, siendo el más bajo el correspondiente a Cantabria, Asturias y Murcia.

Comunidad Autónoma	Precio del kWh (Céntimos de € por kWh)
Cantabria	5,208
Asturias	5,208
Murcia	5,777
Andalucía	5,932
Madrid	6,022
Cataluña	6,027
Castilla la Mancha	6,458
País Vasco	6,597
La Rioja	6,693
Extremadura	7,266

Respecto a la potencia instalada, Galicia es la comunidad con mayor índice de potencia disponible así como con mayor índice de ventas, seguido de Aragón y Cataluña. En el extremo opuesto están Extremadura, La Rioja y Asturias, que, junto con Madrid, son las que menos producen y venden. A continuación pasamos a detallar algunos datos reflejados en el Informe:

II.- El Sistema de Comercio de Emisiones entra en vigor en 2005

El pasado 1 de enero ha entrado en vigor el sistema de Comercio de Emisiones, lo que permite a 25 países de la Unión Europea cumplir con los compromisos adquiridos respecto del Protocolo de Kioto. El compromiso de la Unión Europea (reducir sus emisiones en un 8% para el periodo 2008-2012, respecto de las de 1990), permitirá a las empresas comerciar con los derechos de emisión que han obtenido, reduciendo sus emisiones y vendiendo el excedente a terceras empresas.

Comunidad Autónoma	Potencia Instalada (MW)	Ventas (GWh)
Galicia	2.726	6.770
Aragón	1.720	4.489
Cataluña	1.707	6.008
Andalucía	1.178	5.536
Madrid	404	1.177
Asturias	350	1.136
La Rioja	343	687
Extremadura	32	73

Respecto a España, la Unión Europea exige que en los próximos meses se incluyan entre las instalaciones afectadas a aquellas empresas que, aún no estando conectadas a la red eléctrica nacional, sean responsables de entre el 3 y el 4% de las emisiones de gases de efecto invernadero. El Plan Nacional de Asignación aprobado establece como

objetivo una estabilización de las emisiones con una ligera reducción (1,2%) de CO₂, dejando para el siguiente periodo los recortes necesarios para cumplir con Kioto.

Independientemente de las modificaciones a introducir por parte del Estado español, quedan todavía por aprobar los Planes nacionales de países como Polonia, Italia, Grecia y república Checa.

Asimismo, conviene recordar, respecto al Protocolo de Kioto, que la anunciada ratificación por parte de Rusia no ha sido secundada por países como EE.UU, Australia, China o India.

III.- Feria Internacional de Energía y Medio Ambiente:

Durante los próximos días 23 a 25 de febrero se celebrará en Madrid, en el complejo IFEMA, la Feria sobre Energía y Medio Ambiente Genera 2005. Se darán cita los diferentes sectores relacionados con la explotación, distribución, tecnología y servicios de energía, con un enfoque especial en relación a la preocupación por la eficiencia energética y el respeto al medio ambiente.

Se dará un tratamiento especial al ámbito de las energías renovables, la evolución en los últimos años de este tipo de energía, nuevas fórmulas de generación y un análisis del coste beneficio del uso de las mismas.

Para más información, acudir a la página web: www.genera.ifema.es

IV.-Recharge: Reciclado de baterías y pilas

Diversos fabricantes de pilas y empresas de recogida y reciclado han creado la Asociación Recharge, con el objetivo de impulsar el reciclado de baterías, introducir la implantación de pilas recargables y sensibilizar al consumidor.

Las Empresas participantes han confirmado que el objetivo de la Asociación es triple:

- Simplificar la recogida y reciclado de pilas.
- Formar al consumidor sobre las ventajas de las baterías y pilas recargables.
- Unificar la actuación de fabricantes, distribuidores y organizaciones de recogida y reciclado.

Recharge, pretende incrementar las tasas de recogida y reciclado, promocionando el uso de material recargable, obteniendo con ello un notable ahorro de recursos. La Asociación determina que mientras que una batería recargable tiene una vida útil de siete años, una batería de uso tradicional apenas llega a dos años.

4. SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y CONSULTAS

Con el fin de ampliar la información publicada en esta Sección, se ofrece la posibilidad de establecer una relación directa del Lector con el equipo de especialistas a fin de aclarar las dudas que se presenten en relación con su contenido.

Para ello, se pueden dirigir a la dirección de correo electrónico siguiente: dyna@coiib.es de la revista DYNA o a nuestra página web <http://www.mas-abogados.com>, (sección contactar). En ellas, también se podrán solicitar los textos completos de las normativas comentadas en esta Sección. ■